



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 17 de setiembre de 1.999.-

Señor  
Superintendente de Seguros  
Lic. Gustavo A. Osorio  
Presente

De nuestra consideración:

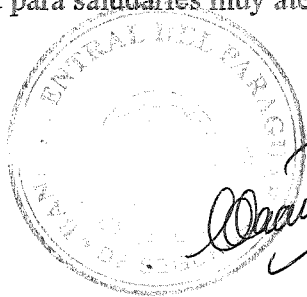
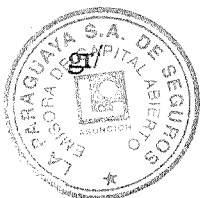
Nos es grato, dirigimos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la Sección ROBO Y RIESGOS SIMILARES, Modalidad TARJETAS DE CREDITOS, que detallamos a continuación:

- PROPUESTA DE SEGURO
- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONTRATO

En cumplimiento de la Resolución N° 9/98 de fecha 13/11/98 de la Superintendencia de Seguros, declaramos bajo fe de juramento que el modelo de las Pólizas mencionadas se adecuan al Código Civil, a la Ley 827/96 de Seguros y las Leyes vigentes.

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.



*Claudia O. Cáceres C.*

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*Froilan Rene Encina G.*  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General

SEP 1999



**LA PARAGUAYA  
S. A. DE SEGUROS**

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

# **POLIZA DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES**

## **MODALIDAD: TARJETAS DE CREDITOS**



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

# CONDICIONES PARTICULARES



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES MODALIDAD : TARJETAS DE CREDITOS

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
Capital Asegurado			
Gs.			

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S. N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Quando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:  
 Cláusulas Adicionales Nros.  
 Endosos Nros.

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0045, por Resolución S.S. N° 453/99, de fecha 7.10.99**

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

**DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



*ARS*

**ROBO Y RIESGOS SIMILARES  
 TARJETAS DE CREDITOS**

**CONDICIONES PARTICULARES (Cont.)**

**BIEN(ES) ASEGURADO(S):** Por el perjuicio económico sufrido por el Asegurado y/o el Tomador, emergentes por los riesgos Nros. **1, 2 y 4**, que se mencionan en la Condiciones Particulares Específicos de éste Póliza.

**LIMITES GEOGRAFICOS DE USO:** Esta póliza cubre los riesgos mencionados sobre todas las Tarjetas de Crédito emitidas por el Banco Emisor y que tengan validez de uso dentro del territorio de los países para los cuales fueron habilitadas dichas tarjetas.

**ALCANCE DE LA COBERTURA:** La Compañía indemnizará el valor de las compras realizadas por el usuario legítimo, únicamente desde el momento del aviso del USUARIO al Banco Emisor y/o a la Compañía de la pérdida de la tarjeta y ésta última a la Compañía hasta que ésta última comunicare a los comercios adheridos la anulación de la tarjeta perdida.

**LIMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA:** Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de la Compañía queda fijada según se expresa a continuación.

- a) Limite por cada tarjeta perdida, falsificada o robada ..... Gs. ....-
- b) Limite Agregado mensual máximo ..... Gs. ....-
- c) Limite Agregado anual máximo ..... Gs. ....-

**PREMIO:** Queda fijado en Gs. ....  
 por cada tarjeta, incluido impuestos y gastos de pólizas, a liquidar mensualmente sobre listado de tarjetas efectivas vigentes.

**DECLARACIONES DE TARJETAS VIGENTES:** El Asegurado podrá declarar hasta cinco días posterior a cada fin de mes, un listado de las tarjetas que están efectivamente vigentes y cubiertas por este seguro, y la Compañía liquidará el premio previsto.

Las tarjetas emitidas durante el mes en vigencia que por el sistema de declaraciones no hubieran sido comunicadas a la Compañía, estarán cubiertas por este seguro desde la fecha de su emisión y serán incluidas en el siguiente listado mensual.

Asunción, de ..... de .....

gr/

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

**CONDICIONES**  
**PARTICULARES**  
**ESPECIFICAS**



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



## SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

### TARJETAS DE CREDITOS

## CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

### RIESGOS CUBIERTOS Y DEFINICIONES

#### RIESGOS CUBIERTOS

El Asegurador indemnizará, según corresponda, el primer riesgo que el Tomador indique en las Condiciones Particulares de esta Póliza y el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o el Tomador emergente de:

#### RIESGO N° 1: Cobertura para Tarjetas de Créditos falsificadas.

Débitos establecidos por el Tomador contra el Asegurado resultantes solamente del uso de cualquier Tarjeta de Crédito perdida o robada, emitida por el Tomador, o de cualquier Tarjeta de Crédito falsificada estimada como haber sido emitida por el Tomador, y el posterior uso de dicha Tarjeta de Crédito por cualquier persona no autorizada.

- Para obtener del Tomador o de sus locales de cualquier institución financiera que actúe con autorización: moneda de curso legal, moneda, notas bancarias, cheques viajero, ordenes de dinero, giro o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pagar cierta suma de dinero, o
- Para compra o alquiler de mercaderías o servicios.

#### RIESGO N° 2: Cobertura para Tarjetas de Créditos perdidas o robadas.

Débitos establecidos por el Tomador contra el Asegurado resultantes solamente del uso de cualquier Tarjeta de Crédito perdida o robada, emitida por el Tomador, y el posterior uso de dicha Tarjeta de Crédito por cualquier persona no autorizada:

- Para obtener del Tomador o de sus locales o de cualquier institución financiera que actúe con su autorización: moneda de curso legal, moneda, notas bancarias, cheques viajero, ordenes de dinero, giro o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pagar cierta suma de dinero, o
- Para compra o alquiler de mercaderías o servicios.

#### RIESGO N° 3: Cobertura de empleados deshonestos.

Pérdida de dinero, valores y otros bienes que el Tomador pueda sufrir como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un Empleado, actuando solo en colusión con otros, respecto de sus operaciones de Tarjetas de Crédito solamente.

Actos deshonestos o fraudulentos utilizados en este ítem significan solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por dicho Empleado con la intención manifiesta:

- De hacer sufrir dicha pérdida al Tomador; y
- De obtener beneficio financiero para el Empleado o para cualquier otra persona u organización determinadas por el Empleado para recibir dicho beneficio, y que no sean salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, anticipos, premios, dividendos, pensiones u otros beneficios del Empleado ganados en el curso normal de su empleo.

#### RIESGO N° 4 - Cobertura para fraude de comercio

Esta póliza cubre las pérdidas que el Tomador pudiera sufrir durante el período de vigencia de esta Póliza por falsificación o alteración de cualquier instrumento escrito requerido juntamente con cualquier Tarjeta de Crédito emitida por el Tomador para cualquier persona, y en cualquier lugar dentro de los Límites Geográficos fijados en las Condiciones Particulares de esta Póliza

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto

  
 ROGILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



**RIESGO N° 5 – Costas de juicio y gastos legales**

Esta Póliza cubre los razonables honorarios legales, costas de juicio y gastos incurridos y pagados por el Tomador en defensa de cualquier demanda instaurada contra el mismo para obtener el pago de cualquier Tarjeta de Crédito fraudulenta o por deshonestidad del Empleado especificado en los párrafos precedentes, alegando que dicha Tarjeta de Crédito es fraudulenta o provista por un empleado deshonesto; sin embargo, tal demanda deberá ser resultado del rechazo del pago de tal pérdida por parte del Tomador, y siempre que el Asegurador haya dado su consentimiento por escrito para la defensa de la demanda y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y otros términos bajo los cuales cualquier Tarjeta de Crédito, como ya se ha dicho, haya sido emitida la responsabilidad del Asegurador bajo esta Póliza por tales honorarios legales, costas de juicio y gastos será parte y no en adición a la responsabilidad de esta Póliza.

**DEFINICIONES**

1. "Falsificada" significa un dispositivo o instrumento que lleve el número de cuenta del Asegurado.
  - a) Que haya sido estampado o impreso como si fuera una Tarjeta de Crédito del Tomador pero que no lo sea porque el mismo no haya autorizado dicha impresión o estampado, o
  - b) Que haya sido válidamente emitida por el Tomador pero posteriormente fuera alterada o modificada de alguna manera sin el consentimiento del mismo.
2. Las palabras "Empleado" o "Empleados" significan respectivamente una o más personas, excepto Directores del Tomador, quienes a la fecha del inicio de esta Póliza o en cualquier otro momento durante la vigencia de este seguro, estén al servicio del mismo en el curso normal de sus negocios y que sean remunerados con salarios o jornales y a quienes el Tomador tenga el derecho de gobernar y dirigir en todo momento en el desempeño de tal servicio.

**EXCLUSIONES GENERALES**

Esta Póliza no cubre:

- 1) Pérdida resultante del uso de una Tarjeta de Crédito para obtener moneda del curso legal, moneda, notas bancarias, cheques, cheques viajero, ordenes de dinero, giros o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pagar cierta suma de dinero o compra o alquiler de mercaderías o servicios, cuando no sean obtenidos del Tomador de cualquier institución financiera que actúe con su autorización o de una asociación de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al mismo.
- 2) Pérdida que el Tomador pudiera legalmente recabar y obtener reembolso de:
  - a) Su Tarjeta-habiente (Asegurado)
  - b) Cualquier persona, firma o corporación que acepte Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador, o
  - c) Alguna otra institución financiera, asociación de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al Tomador.
- 3) Pérdida resultante de alguna Tarjeta de Crédito emitida a una persona sin que medie solicitud al Tomador, a no ser que fuera el reemplazo de una Tarjeta de Crédito emitida anteriormente por el mismo.
- 4) Pérdida de intereses o aquella parte de cualquier pérdida debida a descuento concedido por alguna persona, firma o corporación que acepte Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
RODOLFO RENE ENCINA O.  
Sub Gerente General



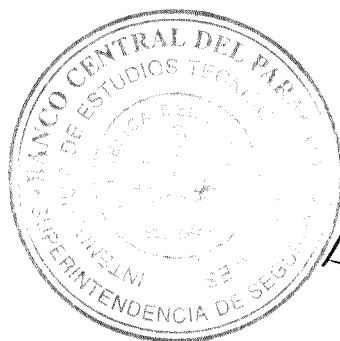


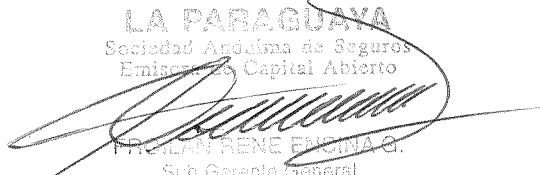
**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

- 5) Pérdida resultante de la emisión de alguna Tarjeta de Crédito para garantizar la efectivización de cualquier cheque o giro.
- 6) Pérdida resultante del uso de una o más Tarjetas de Crédito falsificadas a menos que tal pérdida sea en exceso de la suma recuperada o recibida por el Tomador bajo cualquier convenio por el cual el mismo deba ser reembolsado por la pérdida sufrida por cuenta de tales Tarjetas de Crédito falsificadas.
- 7) Pérdida resultante de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de cualquier Director del Tomador ya sea que tal Director actué solo o en colusión con otros.
- 8) Pérdida debida al uso de una Tarjeta de Crédito genuina por persona autorizada utilizando su firma auténtica con el intento de estafar al Tomador.
- 9) Cualquier pérdida consecuencial, incluyendo pero no limitado a interrupción de negocios, atraso, pérdida de mercado o costo de reemplazo o reemisión de tales Tarjetas de Crédito.
- 10) Cualquier pérdida resultante de falta de pago, por el Asegurado, parcial o total, o incumplimiento de cualquier préstamo o transacción con carácter de, o importando un préstamo hecho por el mismo y obtenido del Tomador.
- 11) Cualquier responsabilidad legal de la índole que fuera.
- 12) Cualquier pérdida no descubierta durante el período de la Póliza y cualquier pérdida sufrida antes de la Fecha Retroactiva fijada en las Condiciones Particulares de la misma.
- 13) Cualquier pérdida que surja directa o indirectamente con motivo de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que la guerra haya sido declarada o nó), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un alboroto popular, poder militar o usurpado, ley marcial tumulto o actos de cualquier autoridad legalmente constituida.
- 14) Cualquier pérdida directa o indirectamente causada por o agravada por o emergente de
  - i) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear por combustión de combustible nuclear.
  - ii) Radioactividad, tóxico, explosivo u otro objeto peligroso de cualquier grupo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
- 15) Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos o fraudulentos del cualquier Empleado del Tomador, a menos que tal pérdida esté cubierta bajo la CLAUSULA 2 - Riesgo N° 3

gr/



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
  
FREDIAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General

ARS



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

**CONDICIONES**

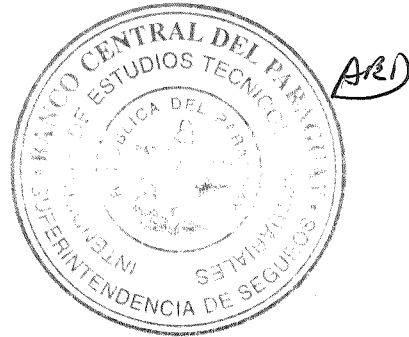
**GENERALES**

**COMUNES.**



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



## ROBO Y RIESGOS SIMILARES - TARJETAS DE CREDITOS

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admite pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el siniestro causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1609 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENZINA C.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLÁUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).

### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

### **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).

### **RESCISIÓN UNILATERAL**

**CLÁUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

MORAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde ~~la hora doce~~ inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil)

### **REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### **AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**CLÁUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacersele la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).

### **PAGO DE LA PRIMA**

**CLÁUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

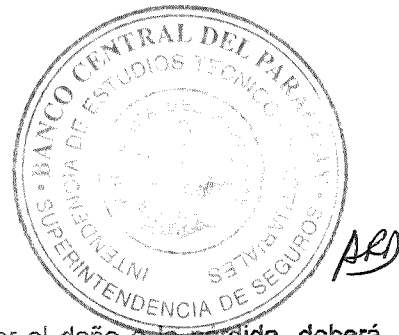
**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

FREDLAN RENDA ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).

### **FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLÁUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

### **DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
GOLAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

### **ABANDONO**

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. (Art. 1612 C. Civil).

### **CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. (Art. 1615 C. Civil).

### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil).

### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art. 1613 C. Civil).

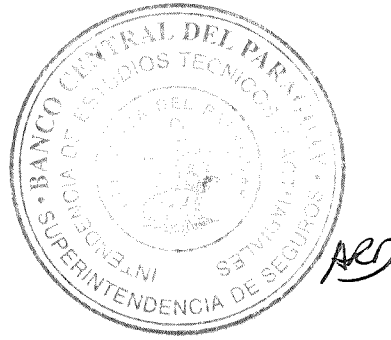
**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
PROBLAN RENE ZINCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



## **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

### **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil).

### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

### **SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil).

### **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. (Art. 1620 C. Civil).

### **SEGURO POR CUENTA AJENA**

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 1568 C. Civil).

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA O.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

### **MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. Civil).

### **PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

### **DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art. 1560 C. Civil).

### **CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

### **PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

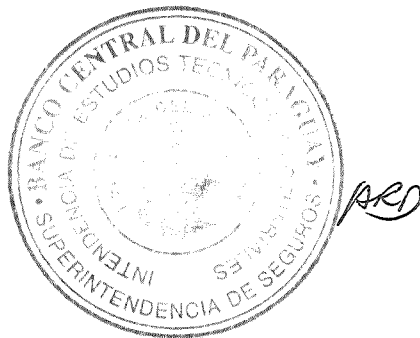
**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. Civil).

### **DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil)

### **JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA C.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

# PROPUESTA

1



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

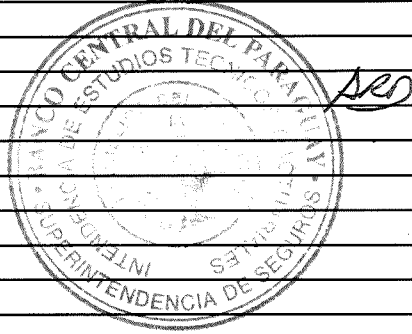
FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° \_\_\_\_\_  
 ENDOSADA A \_\_\_\_\_  
 AGENTE N° \_\_\_\_\_  
 COBRADOR \_\_\_\_\_

**PROPUESTA DE SEGURO**  
**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES**  
**MODALIDAD TARJETAS DE CREDITOS**

Nombre y Apellido o Razon Social: \_\_\_\_\_  
 RUC: \_\_\_\_\_ Cedula de Ident.: \_\_\_\_\_  
 Domicilio Part. \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Telef. N° \_\_\_\_\_  
 Domicilio Com. \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Telef. N° \_\_\_\_\_

OBJETO DEL SEGURO \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_



UBICACION DEL RIESGO: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 CAPITAL ASEGURADO Gs.: \_\_\_\_\_ TASA APLICADA: \_\_\_\_\_

VIGENCIA POR _____	DESDE			HASTA			PRIMA <b>NETA</b> ?
	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
FORMA DE PAGO	CONTADO	<input type="checkbox"/>	FINANCIADO	<input type="checkbox"/>	R. P. F.		
INICIAL _____	Gs.				SUB-TOTAL		
CUOTAS DE _____	Gs.				I.V.A.		
TOTAL _____	Gs.				PREMIO		

Hecha en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS		
EMISION AUTORIZADA EL DIA : _____		
EMISION	JEFE DE SECCION	AUTORIZADO
_____	_____	_____

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL AGENTE

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL PROponente

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
**FROILAN RENE ENCINA G.**  
 Sub Gerente General



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 453/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 7 de octubre de 1999.-

VISTOS: La nota del 17 de setiembre de 1999 de la empresa LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, con entrada Nro.1671/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 242/99 del 7 de octubre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

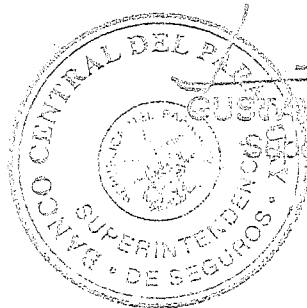
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el modelo de póliza presentado por LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad SEGURO DE TARJETA DE CRÉDITO, Código N° 3-0045.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ  
Superintendente de Seguros

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ASISTIDO
14 OCT. 1999
LA RECEPCION DE LA PRESENTE NO IMPLICA CONOCIMIENTO NI ACEPTACION DE SUS TERMINOS O CONTENIDO.